MUNICIPALIDAD DE DR. J.E.ESTIGARRIBIA

Ciudad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, República del Paraguay
Dirección: 15 de agosto esq. 1ra Junta Municipal
Telefax (0528) 222301

ADENDA N° 01/2016
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2016 ID N° 312478

FECHA: 20/04/2016

Señores
Potenciales Oferentes
Presente:

Nos dirigimos a Ustedes en el Marco del Llamado a Contratación Directa N° 13/2016 con ID N° 312478 para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA USO INSTITUCIONAL EN VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE DR J EULOGIO ESTIGARRIBIA** en el cual se modifican los siguientes puntos del Pliego de bases y condiciones, los cuales quedan establecidos de la siguiente manera:

ANEXO B, Punto 12:

Criterios de Evaluación: se incluye como criterio de evaluación a ser adoptado (Resolución DNCP Nº 1173/16):

Análisis de precios ofertados; Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido en el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems).

ANEXO C, PUNTO 1:

Las especificaciones técnicas a ser tenidas en cuenta en el llamado son las siguientes ITEM 1:

ANEXO AL DECRETO N° 4562 -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

-11-

ANEXO I

ESPECIFICACIÓN DE GASOÍL/ DIÉSEL AUTOMOTRIZ TIPO I

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN (1) Apartado i	MÉTODOS
		Gas Oil/Diésel Tipo I	ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Biodiésel (FAME)	% v/v	0	D-7371 EN-14078
Agua y sedimento, máx.	% v/v	0,05	D 1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt (mm²/s)	1,9 - 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15°C	g/cm³	Informar	D 1298 D 4052
Color, máx. (3) (Hasta 29/02/2016)	N°	2,5	D 1500
Color, máx. (3) (Desde 01/03/2016)	N°	1,5	D 1500
Azufre, máx. (Hasta 29/02/2016)	ppm (mg/kg)	50	D 4294 D 5453 D-2622
Azufre, máx. (Desde 01/03/2016)	ppm (mg/kg)	10	D 4294 D 5453 D-2622
Aromáticos, máx. (4)	% vol.	25	D 1319
Destilación: 90% Vol., recogido, máx. (Hasta 29/02/2016)	°C	370	D 86
Destilación: 90% Vol., recogido, máx. (Desde 01/03/2016)	°C	320	D 86
Punto de inflamación, min.	°C	55	D 93
Cenizas, máx.	% m/m	0,005	D 482
Número de cetano, min. (5) (Hasta 29/02/2016)	N°	50	D 613
Número de cetano, min. (5) (Desde 01/03/2016)	N°	54	D 613
Índice de cetano calculado, min. (Hasta 29/02/2016)	N°	50	D 976 D-4737
Índice de cetano calculado, min. (Desde 01/03/2016)	N°	52	D 976 D-4737
Punto de enturbiamiento, verano, máx. (Noviembre a marzo)	°C	5	D 7689 D 2500
Punto de escurrimiento, verano, máx. (Noviembre a marzo)	°C	0	D 97
Punto de enturbiamiento, invierno, máx. (Abril a octubre)	°C	0	D 7689 D 2500
Punto de escurrimiento, invierno, máx. (Abril a octubre)	°C	-5	D 97
Residuo Carbonoso en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,25	D 524 D-4530
Lubricidad, máx.	µm	460	D-6079
Contaminación por partículas, máx.	g/m³	24	D-6217
Aditivos (6)*	Consignar N° de Registro del Aditivo en el MIC		Informar método

*El producto Aditivo para uso en Gas Oil/Diésel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ANEXO AL DECRETO Nº 4562 .-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

-13-

ANEXO I

NOTAS PARA GASOÍL:

(1) Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM 29.

(2) La visualización deberá ser realizada en probeta de vidrio, conforme al ASTM D 1298.

(3) Corresponde al producto sin colorante. Podrá adicionarse colorante para identificar el producto.

(4) Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del contenido de Hidrocarburos Aromáticos. En caso de litigio prevalecerá el contenido de aromáticos ASTM D 1319, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

(5) Se admite el valor del Número de Cetano derivado obtenido por el método ASTM D 7170, como alternativo. Como referencia, se acepta el método de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del Número de Cetano. En caso de litigio prevalecerá el número de cetano ASTM D 613 siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

(6) El producto aditivo para uso en gas oil/Diésel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio. El uso de aditivos está permitido de manera a aumentar la calidad de comportamiento del gasoil/Diésel, toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo para la salud humana y para el ambiente.

Observación: el uso de marcadores esta permitido toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo para la salud humana y para el ambiente.

ITEM 2:

ANEXO AL DECRETO Nº 4562 .-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

-3-

ANEXO I

ESPECIFICACIÓN DE GASOLINA AUTOMOTRIZ
GASOLINA SIN PLOMO RON 95 CON MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO /E25

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN (1) Gasolina sin plomo RON 95 con mezcla de etanol anhidro/E25(3)	Apartado c MÉTODOS
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (4)
Contenido de Etanol Anhidro, máx.	% v/v	25	ABNT NBR 13992 (volumétrico)
Color (5)		Azul/Azul verdoso	Visual
Azufre, máx. (Hasta 29/02/2016)	ppm (mg/kg)	300	ASTM D 2622 ASTM D 4294 ASTM D-5453
Azufre, máx. (Desde 01/03/2016)	ppm (mg/kg)	120	
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% Vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, máx.	 °C °C °C °C % v/v	 70,0 65,0 – 120,0 190,0 225,0 2,0	ASTM D 86
Hidrocarburos aromáticos, máx.	% v/v	30	ASTM D-1319 ASTM D-5580 ASTM D 5769 ASTM D-6277
Benceno, máx.	% v/v	1,5	ASTM D-1319 ASTM D-5580 ASTM D 5769 ASTM D-6277
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (6)	kPa	49,0 - 93,0	ASTM D 4953 ASTM D 5190 ASTM D 5191 ASTM D 5482
Gomas existentes, máx. (7)	mg/100 ml	5,0	ASTM D 381
Número de Octanos Research, min. (8)	RON	95	ASTM D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	ASTM D 1298 ASTM D 4052
Plomo, máx.	g/l	0,013	ASTM D 3237 ASTM D 3116
Aditivos (9)		Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC	Informar método
Methyl Ter-Butyl Ether o Ether Metil Ter-Butilico (MTBE), máx. (10)	% v/v	2	ASTM D 4815

**El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.*

ANEXO AL DECRETO Nº 4562.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

-5-

ANEXO I

NOTAS PARA GASOLINAS:

(1) Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la norma ASTM 29.

(2) Gasolina producida por las refinerías y/o de importación.

(3) Gasolina producida por las refinerías y/o de importación + etanol anhidro.

(4) La visualización deberá ser realizada en un elemento transparente de vidrio.

(5) Se debe utilizar colorante para identificar cada grado de gasolina:

- *Gasolina sin plomo especial RON 85, color rojo.*
- *Gasolina sin plomo RON 90 octanos, color amarillo.*
- *Gasolina sin plomo RON 95 octanos, color azul/azul verdoso.*
- *Gasolina sin plomo RON 97 octanos, color verde.*

(6) Para los meses de abril a setiembre se sumará 5,0 kpa al valor máximo de tensión de Vapor.

(7) Determinar en el punto inmediatamente después del agregado del etanol.

(8) Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercana y medio en la determinación del Número de Octano RON. En caso de litigio prevalecerá el Número de Octano ASTM D 2699, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

(9) El producto aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio. El uso de aditivos está permitido de manera a mejorar la calidad de comportamiento de la gasolina, toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo a la salud humana y al ambiente.

(10) Se admite como referencia el método de ensayo de detección infrarrojo cercano y medio en la determinación del % de MTBE en las gasolinas. En caso de litigio prevalecerá el % de MTBE ASTM D 4815, siendo el costo de este ensayo asumido por el afectado y bajo control y/o responsabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Observación: El uso de marcadores esta permitido toda vez que no sea conocido algún efecto nocivo para la salud humana y para el ambiente.

LOS DEMAS PUNTOS DEL PLIEGO PERMANECEN VIGENTES E INALTERABLES.
Atentamente,

FIRMA DEL TITULAR DE LA UOC